

“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de...*

## LEY

### Modificación del art. 186 del Código Penal

**Artículo 1º.** - El artículo 186 del Código Penal (Ley 11.179) queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 186. - Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años, y con inhabilitación especial por el término de diez (10) a veinte (20) años, el que causare mediante incendio, explosión, derrame, vertido, liberación de sustancias, radiación u otro proceso destructor, un daño ecológico grave o un proceso destructor capaz de producir destrucción, ruina o peligro común para bienes jurídicos, personas, comunidades o para el ambiente.*

*A los efectos del presente artículo, se entenderá especialmente comprendido dentro de esta figura al daño ecológico grave que afecte:*

- a) Bosques nativos y su biodiversidad;*
- b) Parques nacionales, áreas naturales protegidas y reservas de uso múltiple;*
- c) Ecosistemas estratégicos reconocidos por normas ambientales nacionales o provinciales;*
- d) Cualquier otra área cuyo valor ambiental y cultural haya sido declarada de relevancia por la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el hecho se cometiera con dolo o negligencia extrema, la pena será aumentada en un tercio (1/3) hasta la mitad (1/2).*

*Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que, sin resultar un daño ecológico grave, produjere estrago en bosques, plantaciones, industrias o infraestructura crítica.*

**Artículo 2º.** - Esta modificación deberá interpretarse de conformidad con los compromisos internacionales de la República Argentina en materia de protección del ambiente, conservación de la biodiversidad y prevención de daños ecológicos graves, así como los principios constitucionales de prevalencia del interés ambiental y desarrollo sustentable establecidos en la Constitución Nacional.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Sergio Eduardo Capozzi**

## **Fundamentos**

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la respuesta del derecho penal argentino frente a una de las amenazas más graves, persistentes y estructurales que enfrenta nuestro país en la actualidad: el daño ecológico grave, en particular aquel provocado por incendios intencionales o conductas dolosas y gravemente negligentes que afectan bosques nativos, parques nacionales, áreas naturales protegidas y ecosistemas de alto valor ambiental, social y productivo.

El presente proyecto propone dar un paso adicional, necesario y complementario a proyectos antecesores desde una perspectiva de política criminal moderna y responsable. Su finalidad es jerarquizar explícitamente el daño ecológico grave como modalidad específica del delito de estrago, reforzando tanto su claridad normativa como su potencia simbólica y preventiva, en consonancia con los principios constitucionales y con los debates internacionales más avanzados en la materia.

La Constitución Nacional, en su artículo 41, reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y establece el deber de preservarlo, imponiendo a las autoridades la obligación de proveer a la protección de este derecho y a la utilización racional de los recursos naturales. Este mandato constitucional no puede ser entendido como una mera declaración programática: exige respuestas normativas concretas, especialmente cuando el daño ambiental alcanza una magnitud tal que compromete generaciones presentes y futuras, economías regionales, comunidades enteras y bienes naturales irreversibles.

En este sentido, el derecho penal —como última ratio— debe intervenir cuando otros instrumentos del ordenamiento jurídico resultan insuficientes para prevenir o disuadir conductas que provocan daños ecológicos graves, masivos o irreversibles. La experiencia reciente demuestra que este umbral ha sido largamente superado.

Durante los últimos años, y con particular gravedad en los veranos recientes, la región patagónica argentina ha sido escenario de incendios forestales de enorme magnitud. Solo en la provincia de Chubut, en el verano 2025–2026, se registró la pérdida de más de 21.000 hectáreas de bosques, pastizales nativos y áreas rurales, con afectación directa a viviendas, infraestructura y reservas naturales. Diversas estimaciones periodísticas y ambientales indican que, considerando el conjunto de la Patagonia (incluyendo sectores de Río Negro y Neuquén), la superficie afectada supera las 50.000 hectáreas, muchas de ellas correspondientes a bosques nativos y ecosistemas de altísimo valor ambiental y cultural. Estas cifras no son abstractas: representan pérdida de biodiversidad, degradación de suelos, alteración de cuencas hídricas, emisiones masivas de gases de efecto invernadero y daños económicos que tardarán décadas en revertirse.

*“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

Frente a este escenario, resulta insuficiente que el daño ambiental grave quede subsumido de manera implícita o accesoria dentro de una enumeración de agravantes. La magnitud del bien jurídico comprometido exige una identificación expresa y prioritaria, que permita a jueces, fiscales y operadores del sistema penal contar con una herramienta clara, inequívoca y acorde a la gravedad del fenómeno. Asimismo, una formulación explícita cumple una función central de prevención general: envía a la sociedad un mensaje político-criminal contundente respecto de la intolerancia del Estado frente a conductas que destruyen el patrimonio natural común.

El proyecto que se propone adopta deliberadamente una técnica penal amplia, tradicional y funcional, manteniendo la figura del estrago como eje central, pero incorporando de manera expresa el concepto de daño ecológico grave. Esta decisión evita los riesgos de fragmentación normativa, respeta la sistematicidad del Código Penal y, al mismo tiempo, actualiza su contenido para responder a desafíos contemporáneos. No se trata de crear un delito autónomo de “ecocidio” —debate aún abierto en el plano internacional—, sino de integrar sus elementos esenciales dentro de una figura ya consolidada en nuestro ordenamiento jurídico.

En el plano comparado e internacional, numerosos foros académicos, organizaciones ambientales y organismos multilaterales han avanzado en la conceptualización del ecocidio como conducta penalmente relevante. En el ámbito de la Unión Europea, así como en debates vinculados a la Corte Penal Internacional, se discute crecientemente la necesidad de sancionar penalmente los daños ambientales graves, extensos o irreversibles. Argentina, como país megadiverso y poseedor de vastos recursos naturales estratégicos, no puede permanecer ajena a estas discusiones ni limitar su respuesta a fórmulas penales pensadas para realidades del siglo pasado.

Este proyecto busca, entonces, alinear el derecho penal argentino con estándares internacionales emergentes, sin perder coherencia interna ni desnaturalizar categorías jurídicas existentes. Al explicitar la protección penal reforzada de bosques nativos, parques nacionales, áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, se refuerza la idea de que el ambiente no es un bien accesorio, sino un pilar central del interés público y del desarrollo nacional.

Finalmente, cabe destacar que la propuesta no se limita a una lógica punitivista. Su objetivo principal es preventivo: desalentar conductas que, por acción u omisión gravemente negligente, generan daños ecológicos de enorme magnitud. La experiencia demuestra que la impunidad o la percepción de baja reprochabilidad penal favorecen la reiteración de estos hechos. Un marco normativo claro, severo y constitucionalmente fundado es condición necesaria para revertir esa lógica.

Por todo lo expuesto, entendemos que la presente iniciativa no solo es jurídicamente viable y constitucionalmente fundada, sino también políticamente necesaria y socialmente

*“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

urgente. En un contexto de crisis ambiental creciente, fortalecer la tutela penal del ambiente es una obligación del Estado y una responsabilidad indelegable de este Congreso.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto.

**Sergio Eduardo Capozzi**